

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD****EDICTO de 30 de marzo de 2017, sobre varios acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona referentes al municipio de Girona.**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Gerona, en la sesión de 16 de diciembre y de 22 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo, cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

Exp.: 2016 / 060480 / G

Plan especial para la regulación específica de las condiciones urbanísticas de emplazamiento de los locales de clubs y asociaciones de cannabis, en el término municipal de Gerona

Acuerdo de 16 de diciembre de 2016

Visto el informe propuesta de los Servicios Técnicos, esta Comisión acuerda:

- 1 Dar conformidad al texto refundido del Plan especial para la regulación específica de las condiciones urbanísticas de emplazamiento de los locales de clubs y asociaciones de cannabis, promovido y enviado por el Ayuntamiento de Girona, en cumplimiento del acuerdo de aprobación definitiva de 22 de julio de 2016.
- 2 Publicar este acuerdo, el de aprobación definitiva de 22 de julio de 2016 y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC, a efectos de la ejecutividad inmediata, tal como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.
- 3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Acuerdo de 22 de julio de 2016

Visto el informe propuesta de los Servicios Técnicos y de acuerdo con las consideraciones efectuadas, esta Comisión acuerda:

- 1 Aprobar definitivamente el Plan especial urbanístico para la regulación específica de las condiciones urbanísticas de emplazamiento de los locales de clubs y asociaciones de cannabis en el municipio de Girona, promovido y enviado por el Ayuntamiento, y supeditar la publicación en el DOGC y consiguiente ejecutividad a la presentación de un texto refundido, por duplicado, verificado por el órgano que ha otorgado la aprobación provisional del expediente y debidamente tramitado, que incorpore las siguientes prescripciones:
 - 1.1 Hace falta solicitar informe del Departamento de Salud e incorporar sus prescripciones, si procede.
 - 1.2 La regulación de los aspectos diferentes de los estrictamente urbanísticos como son las condiciones de acceso al local, la prohibición de venta, las condiciones de salubridad de los locales, el horario de la actividad, publicitado, etc. se tienen que regular mediante la correspondiente ordenanza municipal y por este motivo, estas determinaciones se tienen que excluir del texto normativo del Plan.
 - 1.3 El Plan tiene que contener los planos de información para verificar que no se produce, en ningún caso, una prohibición absoluta y para posibilitar la efectividad del ejercicio del derecho de asociación.
- 2 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra estos acuerdos, que se refieren a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

CVE-DOGC-B-17089006-2017

Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el caso de formular requerimiento, este se entenderá rehusado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquel en que se reciba la documentación del acuerdo expreso o de aquel en que se entienda rehusado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, en el Servicio Territorial de Urbanismo de Girona, situado en la sede del edificio de la Generalitat, plaza Pompeu Fabra, 1, Girona (CP-17002), de 9:30 h a 13:30 h, de lunes a viernes laborables.

Se incluye el enlace al Registro de Planeamiento Urbanístico de Cataluña, que permite la consulta telemática e inmediata del contenido de los documentos que conforman el instrumento de planeamiento urbanístico aprobado con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud de lo que prevee la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y el artículo 103.3 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, del 22 de febrero:

<http://tes.gencat.cat/rpucportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2016/60480/G&set-locale=es>

Girona, 30 de marzo de 2017

Sònia Bofarull i Serrat

Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona

Anexo

Normas urbanísticas de Plan especial para la regulación específica de las condiciones urbanísticas de emplazamiento de los locales de clubs y asociaciones de cannabis de Girona

(Véase la imagen al final del documento)

[Normativa_es.pdf](#)

(17.089.006)

Anexo

Normas urbanísticas del Plano especial para la regulación específica de las condiciones urbanísticas de emplazamiento de los locales de clubes y asociaciones de cannabis, en el término municipal de Girona

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1 Naturaleza y objeto

Este documento tiene la consideración de Plan especial para la regulación específica de las condiciones urbanísticas de emplazamiento de los locales de clubes y asociaciones de cannabis en el término municipal de Girona.

Artículo 2. Situación y ámbito

El ámbito de aplicación de este Plan especial coincide con aquellas zonas del municipio donde se admite el uso recreativo, de acuerdo con las NNUU del texto refundido del PGOU de Girona.

Artículo 3 Obligatoriedad

Según el artículo 4 de las NNUU del texto refundido del PGOU de Girona, las disposiciones contenidas en el PGOU mencionado y las modificaciones obligan al cumplimiento por igual, tanto a la administración como los particulares. Cualquier actuación o intervención sobre el territorio, ya tenga carácter definitivo o provisional, sea de iniciativa pública o privada, se deberá ajustar a las disposiciones del texto refundido del PGOU.

Artículo 4 Vigencia

Según el artículo 5 de las NNUU del texto refundido del PGOU de Girona, este documento entrará en vigor a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, y la vigencia será indefinida, de acuerdo con lo que disponen los artículos 94 y 106 de la Ley 3/2012 de modificación del texto refundido de la LUC.

Artículo 5 Interpretación

Según el artículo 3 de las NNUU del Texto refundido del PGOU de Girona, la interpretación de este documento se hará de acuerdo con el contenido y sujeto a los objetivos y finalidades. En caso de duda e imprecisión, prevalecerá la solución de menor edificabilidad y mayor dotación de equipamientos y espacios libres públicos, las soluciones que favorezcan el dominio público sobre el privado, así como la documentación escrita sobre la gráfica, a menos de que el conflicto se refiera a la cuantificación de las superficies de suelo, supuesto en el cual hace falta atenerse a la superficie real.

Artículo 6 Determinaciones

Serán de aplicación las determinaciones establecidas en los siguientes documentos:

1. Memoria
2. Normativa
3. Plan de etapas y evaluación económica-financiera

CAPÍTULO II CONDICIONES DEL EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

Artículo 7 Criterios de emplazamiento

1. El uso de Club social o asociación de cannabis, a efectos urbanísticos y ambientales, se considera un uso asimilado al uso recreativo terciario, por lo que se podrá implantar en los ámbitos y/o locales en los cuales el planeamiento urbanístico autoriza la implantación de esta modalidad de uso y deberá cumplir las condiciones técnicas exigibles a este uso.

2. En todo caso, se prohíbe la abertura de una actividad de este tipo a menos de 200 metros de los usos, especialmente, sensibles que se detallan a continuación:

a. Los centros docentes donde se impartan enseñanzas del régimen general del sistema educativo en cualquier de los niveles y ciclos.

b. Los equipamientos deportivos o espacios públicos o privados que contienen juegos infantiles.

c. Los hospitales y clínicas con internamiento y residencias asistidas.

El suelo que esté cualificado como equipamientos (clave E) por el PGOU, o adquiera esta cualificación por la modificación puntual o por otros instrumentos de planeamiento derivado, aunque no esté prevista la ejecución, se considerará, especialmente, sensible, cuando el uso previsto sea alguno de los que se enumeran en el apartado anterior o, cuando no se defina el uso.

3. Así mismo, se prohíbe la abertura de una actividad de este tipo en cualesquiera de los lugares en los cuales se prohíbe fumar (centros y galerías comerciales, instalaciones deportivas, etc.).

4. Se fija una distancia mínima entre locales destinados a esta actividad de 500 metros.

Artículo 8 Cómputo de distancias y mediciones

Para medir las distancias mínimas para la implantación de los establecimientos regulados en este Plan especial, entre sí o entre estos y los usos especialmente sensibles definidos en el artículo anterior, se calculará midiendo la línea recta imaginaria que va desde el punto medio de las puertas de acceso principal de uno y otro establecimiento, sin tener en cuenta la altura de las edificaciones. Se entenderá por punto medio de las fachadas de acceso el situado en la intersección entre la fachada de la edificación o recinto, y la proyección ortogonal desde éste al centro de la fachada de acceso.

Artículo 9 Solicitud de licencia/régimen de comunicación de actividad y de obra

Con independencia de las autorizaciones que sean exigibles por otras administraciones públicas en el marco de sus competencias, la abertura de un local con destino a Club social o asociación de cannabis está sujeta a la licencia municipal o al régimen de comunicación previa, en cuanto a las obras de adecuación del local. En este caso, la obtención será previa a la presentación del régimen de comunicación de la actividad, y consiguiente inscripción de ésta en el Registro municipal de actividades.

Artículo 10 Documentación

En cuanto a las obras necesarias, hará falta presentar la solicitud, mediante un modelo normalizado de régimen de comunicación, aportando toda la

documentación enumerada en éste, en especial, se deberán acreditar las instalaciones referidas a la seguridad contra incendios, ventilaciones y aislamiento acústico.

En cuanto a la actividad, la solicitud se realizará, igualmente, mediante un modelo de régimen de comunicación y declaración responsable, acompañando un certificado técnico referido a las instalaciones que deben figurar en la documentación técnica para la ejecución de las obras (seguridad contra incendios, ventilación y aislamiento acústico).

Se deberá aportar un certificado o la documentación acreditativa que la entidad se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña.

Así mismo, la entidad deberá constar, debidamente, inscrita en el Registro municipal de entidades.

Disposición transitoria Adaptación de las instalaciones autorizadas en el Plan especial

Los locales que hayan presentado los regímenes de comunicación preceptivos, que quedan suspendidos por el acuerdo de la Junta de gobierno local de 4 de abril de 2014, tendrán un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de este Plan especial para completar la documentación que resulte pertinente, en su caso, a fin de poderse inscribir en el Registro de actividades municipales.

En el supuesto de que alguno de estos locales incumpla las distancias mínimas establecidas en el artículo 7 del Plan especial con respecto a los usos protegidos, se considerará, a los efectos oportunos, que se encuentra en situación de fuera de ordenación.

Disposición adicional

En todo caso, y para lo que no esté expresamente regulado en esta normativa, se aplicará lo dispuesto en el Plan general de ordenación de Girona, aprobado definitivamente por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas el 28 de febrero de 2002 (DOGC núm. 3654, de 11 de junio de 2002) y el texto refundido conformado por la CTU de Girona en la sesión de 9 de febrero de 2006, publicado en el DOGC 4618 de 21/04/2006.